



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE
SUBVENCIONES 2020 PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES**

Sumario

Preámbulo

Artículo 1. Régimen de concesión

Artículo 2. Personas beneficiarias

Artículo 3. Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones

Artículo 4. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

Artículo 5. Comité técnico de valoración

Artículo 6. Criterios de valoración

Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo de presentación

Artículo 9. Subsanación y mejora de la solicitud

Artículo 10. Resolución y notificación

Artículo 11. Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en esta convocatoria

Artículo 12. Compatibilidad con otras subvenciones

Artículo 13. Obligaciones de la personas beneficiaria.

Artículo 14. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

Artículo 15. Gastos subvencionables

Artículo 16. Pago de la subvención y pérdida del derecho al cobro

Artículo 17. Reintegro y régimen sancionador

Artículo 18. Régimen jurídico

Artículo 19. Aceptación de las bases

PREÁMBULO

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Alicante para la realización de proyectos culturales durante el ejercicio 2020. Dicha convocatoria se realiza atendiendo a criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La finalidad de esta convocatoria de subvenciones es el apoyo e impulso de iniciativas culturales no lucrativas que fomenten la participación ciudadana, la divulgación de la cultura y de las artes, en general, que promuevan la recuperación del patrimonio cultural, material e inmaterial, y de la identidad cultural alicantina y que ayuden a posicionar Alicante como ciudad cultural.

La presente convocatoria tiene como marco normativo competencial el artículo 25.1 y 2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por el número ocho



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

ARTÍCULO 1: Régimen de concesión.

La presente convocatoria de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ARTÍCULO 2: Personas beneficiarias.

La convocatoria va dirigida a:

a) Entidades privadas sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, cuya finalidad prioritaria, reflejada en sus estatutos, sea la promoción y difusión de la cultura coincidentes con los objetivos y finalidades de esta convocatoria, y tengan su sede social en territorio español.

b) Empresas privadas, incluidas las comunidades de bienes y sociedades civiles con objeto mercantil, que realicen actividades de carácter cultural y tengan su domicilio social en territorio español.

c) Los/as trabajadores/as autónomos/as que realicen actividades de carácter cultural y tengan su domicilio fiscal en territorio español.

ARTÍCULO 3: Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones.

1. La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria es de 37.000,00 euros, distribuida en las siguientes aplicaciones presupuestarias y anualidades:

Ejercicio 2020:

a) Empresas privadas y autónomos/as, aplicación 61-334-47902: 9.250,00 euros.

b) Entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-334-48910: 9.250,00 euros.

Ejercicio 2021:

a) Empresas privadas y autónomos/as, aplicación 61-334-47902: 9.250,00 euros.

b) Entidades privadas sin ánimo de lucro, aplicación 61-334-48910: 9.250,00 euros.

2. Los créditos presupuestarios anteriores podrán ser ampliados o reducidos, previa realización de los trámites correspondientes, en función de la categoría a la que pertenezcan las personas que resulten beneficiarias de las ayudas, sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía total de la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

3. Las ayudas concedidas irán de 5.000,00 a 3.000,00 euros. Dicha financiación no podrá superar los porcentajes siguientes:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

- En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro, la subvención que se otorgue no podrá exceder del 75 % de los gastos totales del proyecto. El porcentaje restante deberá ser cubierto con fondos propios o por personas o entidades financiadoras públicas o privadas.
- En el caso de empresas privadas y trabajadores/as autónomos/as, el máximo total de las aportaciones económicas procedentes de las distintas Administraciones Públicas, incluida la de este Ayuntamiento, no podrá superar el 70% del coste total del proyecto presentado.

4. En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará de manera que no se excedan los porcentajes anteriores.

5. La concesión de una subvención en esta convocatoria no generará derecho alguno a la percepción de nuevas subvenciones en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 4: Objeto y condiciones de la concesión de la subvención.

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos, ya sean de periodicidad anual, bienal, o bien se trate de acciones o eventos de celebración única, que complementen la oferta cultural ya existente en nuestra ciudad y que contribuyan a alcanzar los objetivos previstos por la Concejalía de Cultura en sus diferentes ámbitos de actuación, definidos en el Programa Anual de Cultura (<https://plandecultura.alicante.es>), tales como:

- Proyectos de promoción y difusión artística, científica, cultural y humanística a través de: conferencias; jornadas; talleres; recitales de poesía; encuentros de artistas; certámenes; festivales, ciclos y muestras de artes escénicas, música, cine, audiovisual; etc.
- Proyectos editoriales de investigación, de divulgación cultural u otros que fomenten el conocimiento del patrimonio histórico, material e inmaterial, de Alicante.
- Arte de acción y arte urbano.
- Rutas teatralizadas de temática cultural.
- Talleres de escritura o de promoción de la lectura y la literatura.
- Conmemoraciones de aniversarios de personalidades, hechos o entidades dirigidas a la conservación y la difusión de la memoria cultural colectiva.

2. Los proyectos se ejecutarán íntegramente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, y deberán desarrollarse dentro del término municipal de Alicante en un porcentaje igual o superior al porcentaje de financiación municipal obtenido, con respecto al coste total del proyecto.

3. No serán objeto de subvención:

- Los proyectos de carácter exclusivamente académico, los dirigidos a profesores/as y alumnos/as de centros educativos y a la formación de formadores/as.
- Los proyectos promovidos u organizados por entidades entre cuyos fines no figure la realización de actividades de promoción o difusión de la cultura, el arte o de los bienes patrimoniales o culturales.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

- Los proyectos que incluyan acciones que supongan la vulneración de nuestro ordenamiento jurídico, todo ello con el objeto de respetar los derechos y libertades de las personas.
- Los proyectos destinados únicamente a las personas socias de la entidad solicitante.
- Aquéllos que incluyan acciones que impliquen maltrato a animales.
- La producción de exposiciones.
- La producción, postproducción y/o promoción de espectáculos de cualquier tipo (musicales, teatrales, coreográficos, operísticos, circenses, cinematográficos, audiovisuales, etc.).
- Actividades, ferias o celebraciones comerciales o de promoción turística, o incluidas dentro de las programaciones de fiestas populares.
- Actividades religiosas.
- Actividades deportivas.
- Aquellos proyectos cuyo objeto esté claramente contemplado en las restantes convocatorias públicas de la Concejalía de Cultura.
- Los proyectos cofinanciados, en cualquier forma, por el Ayuntamiento de Alicante o por cualquiera de sus Organismos Autónomos.
- Los que resulten claramente redundantes en relación a la programación propia de la Concejalía de Cultura.
- Los proyectos que persigan fines de lucro.
- Aquellos proyectos culturales consistentes en la programación regular de la entidad o conformados por diferentes actividades que no mantengan un nexo o vinculación entre sus contenidos.

ARTÍCULO 5: Comité Técnico de Valoración.

Los proyectos serán valorados por un Comité Técnico con la siguiente composición:

Presidencia

- Titular de la Concejalía de Cultura o persona en quien delegue.

Vocalías

- Tres Vocales, personal técnico especializado en la materia al servicio del Ayuntamiento de Alicante.
- Dos vocales, expertos/as en la materia, de reconocida trayectoria profesional en el mundo de las artes y la cultura.

Secretaría

- Un/a funcionario/a de la Concejalía de Cultura, actuando con voz y sin voto



ARTÍCULO 6: Criterios de Valoración.

1. El Comité Técnico realizará la valoración de los proyectos admitidos aplicando los siguientes criterios:

- 1) La calidad e interés del proyecto desde el punto de vista cultural y/o artístico (de 0 a 5 puntos).
- 2) El carácter innovador del proyecto, la originalidad o singularidad, la experimentación de nuevos formatos o el tratamiento de temáticas poco difundidas (de 0 a 5 puntos).
- 3) La capacidad del proyecto para contribuir a la captación de nuevos públicos, a la descentralización de la oferta de programación o a la participación ciudadana en los procesos creativos y/o de gestión (de 0 a 3 puntos).
- 4) La capacidad del proyecto para favorecer la diversidad cultural, la tolerancia, la accesibilidad, las relaciones intergeneracionales o la integración de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad (de 0 a 3 puntos).
- 5) La capacidad del proyecto para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual (de 0 a 3 puntos).
- 6) La claridad, concisión y precisión en la presentación y formulación del proyecto (de 0 a 3 puntos).
- 7) El lugar donde se encuentra establecida la sede social, domicilio social o domicilio fiscal de las personas solicitantes (de 0 a 3 puntos):
 - . En Alicante capital, 3 puntos.
 - . En la provincia de Alicante, 2 puntos.
 - . En la Comunidad Autónoma Valenciana, 1 punto.
- 8) La trayectoria del proyecto cultural y de los/las organizadores/as (de 0 a 2 puntos).
- 9) Capacidad del proyecto para atraer alianzas y colaboraciones de entidades públicas, privadas y de tipo social (de 0 a 2 puntos).
- 10) La viabilidad económica del proyecto y su coherencia presupuestaria (de 0 a 2 puntos).
- 11) La utilización de un lenguaje inclusivo y respetuoso, tanto escrito como visual, en la difusión de las acciones a realizar, y la idoneidad y alcance de la estrategia de comunicación y difusión (de 0 a 2 puntos).

2. Los proyectos deberán proporcionar la información suficiente para su correcta evaluación por el Comité Técnico, mediante la aplicación de los criterios anteriores.

3. Los proyectos, una vez valorados, se ordenarán de mayor a menor atendiendo a la puntuación obtenida. En el caso de producirse un empate, se resolverá en función de la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios de valoración anteriores, atendiendo al orden de importancia establecido. Si persistiera el empate, éste se decidirá por sorteo.

4. Las subvenciones se otorgarán por las siguientes cuantías, siguiendo el orden de puntuación:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

- Dos ayudas de 5.000,00 euros.
- Tres ayudas de 4.000,00 euros.
- Cinco ayudas de 3.000,00 euros.

5. En el caso de que con la ayuda que le correspondiera a un proyecto por la puntuación obtenida en la fase de valoración se excediesen los porcentajes máximos de financiación establecidos en el artículo 3.3 de estas bases, la subvención se minoraría para ajustarla a los mismos. Si la cuantía de la subvención, una vez minorada, no alcanzase los 1.000,00 euros se perderá el derecho a la percepción de la ayuda.

6. Los proyectos admitidos que no obtengan subvención, por haberse agotado la cuantía de la dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria, se quedarán en lista de espera. Se les ofrecerá, por orden de puntuación, acceso a la subvención en caso de renuncia o de aceptación parcial de la ayuda por parte de alguno/a de los/as beneficiarios/as, o de minoración de alguna de las ayudas concedidas por la causa indicada en el párrafo anterior, siempre y cuando la cuantía liberada sea de al menos 1.000,00 euros.

ARTÍCULO 7: Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a.

Los/as solicitantes de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal.
2. No estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
4. No tener subvenciones pendientes de justificar de años anteriores.
5. Disponer de certificado digital o DNI-electrónico.

ARTÍCULO 8: Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. Las solicitudes, que deberán estar suscritas por los/as interesados/as o por los/as representantes legales de las entidades solicitantes, acompañadas de la documentación que se indica en el apartado 3 de este mismo artículo, se presentarán en el modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://www.alicante.es/es/convocatorias/cultura-y-oicio>), mediante certificado digital emitido por cualquier Autoridad de Certificación reconocida o DNI-electrónico.

Solo se admitirá la presentación de un proyecto por cada persona o entidad concurrente.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

A) Documentación general:

1) Cuando la solicitud sea suscrita por el/la representante legal, documento público que acredite la representación que ostenta quien firma la solicitud o, en su caso, certificado que acredite la actuación del/ de la representante legal, según el modelo que figura como **anexo 1**.

2) Declaración responsable de la persona o entidad de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y en la base 24ª.6.4.a) y b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, según el modelo del **anexo 2**.

3) Declaración responsable de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados u obtenidos para financiar el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, según el modelo del **anexo 3**.

4) Declaración responsable, en su caso, de que el IVA soportado por los gastos derivados de la realización del proyecto no es susceptible de recuperación o compensación, al no tener obligación de presentar declaración de IVA, según el modelo del **anexo 4**.

5) El NIF de la persona solicitante y el DNI de quien ostente la representación legal, en su caso.

B) Documentación específica:

1) Entidades privadas sin ánimo de lucro:

I. El acta fundacional o de constitución y los estatutos de la entidad actualizados e inscritos en el registro público correspondiente.

II. Certificado del acta de elección o modificación de los titulares de la Junta Directiva, en su caso.

2) Empresas privadas:

I. La escritura o documento público de constitución.

II. La inscripción de la entidad en el registro correspondiente y el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

3) Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles con objeto mercantil:

I. El contrato privado de constitución.

II. El alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.

4) Trabajadores/as autónomos/as: el alta en el censo de empresarios/as, profesionales y retenedores/as.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

C) Documentación técnica:

1) Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita subvención. Ésta deberá incluir:

- Nombre del proyecto.
- Una relación de los objetivos del proyecto y de las actividades con las que se piensa cumplir con esos objetivos.
- Descripción detallada de las actividades que se van a desarrollar.
- Fechas, aunque sean aproximadas, de inicio y finalización del proyecto.
- Espacio/s de celebración de las actividades, con indicación de si están o no confirmados. Se deberá aportar obligatoriamente el documento de confirmación o, en su defecto, la solicitud cursada.
- Descripción de la trayectoria del evento y de sus organizadores.
- Campaña de comunicación y difusión del proyecto para el que se solicita subvención.
- Documentación gráfica de los proyectos ya realizados o en fase de realización, y/o de anteriores ediciones, en su caso, enlace a la página web de la organización, redes sociales y otros enlaces que se consideren de interés para ampliar la información.
- Cualquier otra información que ayude al Comité Técnico a evaluar los proyectos con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

2) Presupuesto desglosado por conceptos, conforme al modelo e instrucciones del **anexo 6**: los proyectos deberán acreditar su viabilidad económica mediante la presentación de un presupuesto equilibrado entre los gastos necesarios para su desarrollo y los ingresos previstos para cubrir los mismos.

4. La documentación técnica (memoria del proyecto y presupuesto) deberá ser aportada, inexcusablemente, con la solicitud de subvención, no siendo susceptible de subsanación a través de requerimiento la ausencia de la misma, con la excepción de la información adicional que eventualmente pueda recabarse de la persona o entidad solicitante para la valoración de las ayudas.

5. Tanto el modelo de solicitud como los correspondientes anexos podrán obtenerse a través de la página web municipal <http://convocatoriasdecultura.alicante.es/>. Los anexos del 1 al 4 deberán firmarse electrónicamente, mediante herramientas externas, antes de su presentación a través de la Sede Electrónica.

ARTÍCULO 9: Subsanación y mejora de la solicitud.

El órgano instructor revisará las solicitudes y verificará que contengan la documentación exigida, y podrá contactar con los/las interesados/as a efectos de clarificar o ampliar aspectos técnicos de las mismas.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, se requerirá a la persona interesada, mediante resolución de subsanación dictada por el órgano competente, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, conforme a lo dispuesto en el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

La documentación requerida deberá ser presentada, en el plazo indicado, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario/a, y remitirá los proyectos al Comité Técnico de Valoración para su evaluación.

ARTÍCULO 10: Resolución y notificación.

1. El/la Secretario/a del Comité Técnico levantará acta con el resultado de la evaluación efectuada por el órgano colegiado. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el Comité Técnico de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que expresará la relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión de las subvenciones y su cuantía, con especificación de su evaluación y de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

2. La propuesta de resolución se notificará a los/las interesados/as que hayan sido propuestos/as como beneficiarios/as para que en el plazo de diez días hábiles presenten, a través de la Sede Electrónica, la siguiente documentación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les/las tendrá por desistidos/as de su petición:

a) Aceptación, total o parcial, o renuncia de la subvención, utilizando para ello el modelo del **anexo 6** que, igualmente, se deberá firmar electrónicamente antes de su presentación. En caso de aceptación parcial de la subvención la cuantía mínima será de 1.000,00 euros.

b) Ficha de Alta de Tercero, según el modelo oficial y las instrucciones de presentación que figuran en la web <https://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>, salvo que ya obre en este Ayuntamiento y la cuenta bancaria siga siendo válida.

c) Cuando la cuantía de la subvención aceptada supere los 3.000,00 euros, acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante las certificaciones que se regulan en el art. 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La persona solicitante, mediante autorización expresa indicada en el modelo normalizado de solicitud de las ayudas, podrá facultar al órgano gestor que tramita la presente convocatoria para que pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. En caso de no manifestar de forma expresa su consentimiento, deberá presentar las correspondientes certificaciones.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del/ de la beneficiario/a frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. Transcurrido dicho plazo se dictará la resolución de concesión, que contendrá la relación motivada de las solicitudes desestimadas, la relación de solicitantes para los/las que se propone la concesión de las subvenciones, con indicación de su cuantía y de la puntuación total obtenida, y una relación ordenada de mayor a menor de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan obtenido la ayuda por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

5. En el caso de renuncia o aceptación parcial por parte de alguna de las personas beneficiarias, o de minoración de alguna de las ayudas concedidas por la causa indicada en el art. 6.5 de estas bases, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a los/las solicitantes que hayan quedado en lista de espera, siguiendo el orden de la misma. En este caso, el importe máximo de las subvenciones que se concedan será de 3.000,00 euros cada una.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los/las interesados/as, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del/ de la solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

6. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, y por delegación, la Concejalía de Cultura. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOP. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5.a) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó o directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 11: Medio de notificación o publicación de los actos recogidos en esta convocatoria.

Dado el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria, los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el Tablón de Anuncios y Edictos de la web del Ayuntamiento (<http://www.alicante.es/es/enlaces-de-interes/tablon-anuncios-y-edictos-ayuntamiento-alicante> y <http://convocatoriasdecultura.alicante.es/>), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, se publicará en el Tablón de Anuncios de la web municipal el requerimiento de subsanación de deficiencias apreciadas en la solicitud de concesión de subvención.

Sin perjuicio de lo indicado, si por los/las interesados/as se hubiera facilitado una dirección de correo electrónico, se les comunicará por este medio la fecha de las publicaciones que se efectúen en relación con la convocatoria.

ARTÍCULO 12: Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, si bien, en el caso de las empresas privadas y los/as trabajadores/as autónomos/as, no podrá superarse el límite de financiación pública fijado en el artículo 3.3 de esta convocatoria.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total del proyecto. A estos efectos, se consideran fuentes de financiación los ingresos de explotación (taquilla, matrículas, ventas, cachés, publicidad y otros ingresos comerciales generados por las actividades subvencionadas).

En caso de exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se reducirá la subvención en la parte proporcional que corresponda, conforme a lo establecido en el art. 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13: Obligaciones de la persona beneficiaria.

1. Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención en los términos presentados al Ayuntamiento y en el plazo establecido en esta convocatoria.

Cualquier cambio en el proyecto subvencionado requerirá que no afecte a los objetivos perseguidos con dicha ayuda, y que sea solicitado, previamente y por escrito, a la Concejalía de Cultura antes de que finalice la actividad.

Los cambios no comunicados, o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

2. Aportar la documentación requerida en las bases de la presente convocatoria, ajustándose a los modelos establecidos en los anexos de la misma.

3. Justificar ante la Concejalía de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Concejalía de Cultura, aportando cuanta información le sea requerida.

5. Comunicar a la Concejalía de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Someterse al seguimiento, control y comprobación de la ejecución del proyecto objeto de la subvención que estime procedente llevar a cabo la Concejalía de Cultura, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley General de Subvenciones. Con este objeto, los beneficiarios deberán llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar los ingresos y los gastos concretos derivados de la subvención.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto, mediante la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. El logotipo de la Concejalía de Cultura se podrá descargar desde la web municipal www.alicante.es/es/node/18684.

En el caso de que el proyecto subvencionado disfrutara de otras fuentes de financiación y el/la beneficiario/a viniera obligado/a a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

10. Aceptar la subvención concedida dentro del plazo establecido en esta convocatoria. En este sentido, si transcurrido dicho plazo la persona beneficiaria no hubiera aceptado expresamente la ayuda, se entenderá que la rechaza.

11. Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

12. Justificar el importe económico de la totalidad del proyecto para el que solicita la subvención, no sólo del importe concedido.

13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los arts. 90 al 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14: Forma y plazo de justificación de las subvenciones.

El plazo para la ejecución del proyecto será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Finalizado el proyecto, la persona beneficiaria hará llegar al órgano concedente, en un plazo de 15 días hábiles, la ficha de evaluación final del **anexo 8** a la dirección de correo electrónico cultura.convocatoriasubvenciones@alicante.es, a efectos de la elaboración de la memoria anual de la Concejalía de Cultura.

El plazo de justificación de la subvención finaliza el 29 de enero de 2021. Para que los gastos imputados se consideren correctamente justificados deberán estar efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la cuenta justificativa simplificada, que contendrá los siguientes documentos:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que se ajustará a los requisitos indicados en el **anexo 7** “Instrucciones para la justificación”.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

2. Los documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
3. Una memoria económica, firmada por la persona beneficiaria o por quien ostente la representación legal de la entidad, que comprenderá una relación detallada de la totalidad de las subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que hayan financiado el coste total del proyecto subvencionado, con indicación del importe y su procedencia, y una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y el concepto o explicación del gasto. La memoria se presentará en el modelo del **anexo 9** y deberá ajustarse a los requisitos indicados en el citado **anexo 7**.
4. Una declaración responsable, firmada por la persona beneficiaria o por quien ostente la representación legal de la entidad, relativa a la veracidad de los datos incluidos en la memoria económica presentada para justificar la subvención, según el modelo que figura como **anexo 10**.

Los anexos 9 y 10 deberán firmarse electrónicamente, mediante herramientas externas, antes de su presentación a través de la Sede electrónica.

Mediante la técnica de muestreo aleatorio simple la Concejalía de Cultura requerirá a los/las beneficiarios/as el aporte de los documentos acreditativos de los ingresos, así como de los justificantes de gasto y de pago que estime oportunos, que supondrán al menos el 25 % del coste total del proyecto, pudiendo exigir la totalidad de los justificantes si se plantean dudas sobre el coste del evento subvencionado.

El requerimiento de los justificantes se notificará de forma individual a las personas beneficiarias, que deberán presentarlos, a través de la Sede Electrónica, en el plazo de 10 días hábiles, y deberán consistir en facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

ARTÍCULO 15: Gastos subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, siempre que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo anterior.

En todo caso si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de lo gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

3. Los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA

4. El/la beneficiario/a podrá subcontratar, total o parcialmente, con terceros la actividad subvencionada, dentro siempre de los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y 68 de su reglamento. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

5. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos de inversión, es decir, aquéllos derivados de la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, elementos de transporte, equipamiento, hardware, software y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria.
- e) Realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o en alquiler).
- f) Gastos de amortización.
- g) Los impuestos personales sobre la renta o el impuesto de sociedades.
- h) El importe del IVA cuando sea susceptible de recuperación o compensación. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.
- i) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

6. Los gastos no subvencionables no serán considerados en la valoración de la subvención solicitada y, por lo tanto, no serán aceptados en la posterior justificación.

7. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A los efectos de estas bases, se entiende por costes indirectos aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que desarrolla la persona beneficiaria, es decir, los gastos que siendo necesarios para el desarrollo del proyecto, no se encuentran vinculados en exclusiva al mismo, tales como gastos del personal no vinculado directamente al proyecto, gastos ordinarios de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, agua, calefacción, limpieza, telecomunicaciones, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestoría, etc.) y otros gastos de características similares.

Los costes indirectos se acreditarán mediante una declaración justificativa y razonada en la que se indique los cálculos realizados y porcentajes aplicados para la determinación del gasto imputado al proyecto, sin que sea necesario la presentación de los justificantes de gasto. El total de los gastos indirectos no podrá superar el 10% del coste total del proyecto subvencionado, ni tampoco podrá exceder del 50% de la cuantía de la subvención.



ARTÍCULO 16: Pago de la subvención y pérdida del derecho al cobro.

El pago de la subvención se efectuará en dos partes, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en el Alta de Tercero:

- Un 50%, con cargo al presupuesto del año 2020, una vez se dicte la resolución de concesión.
- Un 50%, con cargo al presupuesto del año 2021, una vez presentados y validados los documentos exigidos para la justificación de la subvención.

El pago anticipado del 50% de la subvención se contempla como financiación transitoria necesaria para que se puedan llevar a cabo los proyectos, así como las actividades que los comprenden, y contratar los servicios necesarios para su ejecución, al tratarse de proyectos sin fines de lucro y en atención al especial interés socio-cultural de los mismos.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro, lo que se acreditará mediante las certificaciones que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando la cuantía de la subvención solicitada supere los 3.000,00 euros.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los supuestos de falta de justificación o de justificación insuficiente, de incumplimiento total o parcial del proyecto o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención en los términos previstos en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la forma de hacer efectiva la devolución será mediante la presentación de escrito del/de la interesado/a en el que manifieste tal intención, con indicación del importe a devolver y la convocatoria y proyecto a que corresponde. El Ayuntamiento, una vez calculados los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la Ley General de Subvenciones, le emitirá un documento cobratorio que le permita realizar el ingreso y que será notificado a la persona interesada al domicilio señalado por ésta al efecto.

ARTÍCULO 17: Reintegro y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

El/la beneficiario/a de la subvención queda sometido/a a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, aparecen tipificadas en los art. 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones, y a las sanciones establecidas en los art. 61, 62 y 63 de la misma ley.

La no justificación en la forma establecida y la no devolución total o parcial del importe anticipado de la subvención implicará que la persona o entidad beneficiaria no podrá concurrir a las convocatorias de subvenciones del año siguiente de la Concejalía de Cultura.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SERVICIO DE CULTURA**

ARTÍCULO 18: Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el año y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

ARTÍCULO 19: Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de las disposiciones establecidas en la misma. En caso de duda sobre los particulares contenidos de esta convocatoria, el Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho de interpretación.

Anexos de las bases reguladoras:

- Anexo 1: Acreditación de representación legal.
- Anexo 2: Declaración responsable de no tener deudas y de no hallarse incurso en las prohibiciones del art. 13 de la LGS.
- Anexo 3: Declaración responsable de ingresos.
- Anexo 4: Declaración responsable de estar exento del IVA.
- Anexo 5: Ficha de Presupuesto e instrucciones.
- Anexo 6: Aceptación de la subvención.
- Anexo 7: Instrucciones para la justificación.
- Anexo 8: Ficha de evaluación
- Anexo 9: Memoria económica.
- Anexo 10: Declaración responsable de la veracidad de la Memoria Económica.